

ESTATUTO DE LA FUNDACION MUNICIPAL "BIENAL DE CUENCA"

CAPITULO I

TITULO I

DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase la **Fundación Municipal "Bienal de Cuenca"** de conformidad con lo dispuesto en las normas constantes en el título XXIX del Libro I del Código Civil y el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, publicado mediante decreto ejecutivo No. 3055 en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre de 2002 y sus posteriores reformas; las disposiciones de la Constitución Política de la República y por todas las normas vigentes aplicables a la Fundación y el presente Estatuto.

Art. 2.- La Fundación Municipal "Bienal de Cuenca" es una persona jurídica de derecho privado, de nacionalidad ecuatoriana, cuya duración es indefinida y que no tiene fines de lucro, que en adelante y para efectos del presente Estatuto se le designará simplemente como La Fundación. Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para realizar cualquier acto o contrato público o privado que no se oponga con los fines de la Fundación y las normas legales vigentes.

Art. 3.- La Fundación no podrá intervenir como tal, en asuntos de orden político partidista, religioso o racial, tampoco podrá, realizar actividades que atenten contra la seguridad, buenas costumbres y orden público, declarando además, que sus acciones se inscribirán, en las políticas generales y el control del Ministerio de Educación, de la I. Municipalidad de Cuenca y demás entidades estatales vinculadas con el arte y la cultura.

Art. 4.- La Fundación podrá percibir y administrar aportes y subvenciones presupuestarias del Sector Público y se someterá a la supervisión y control de las entidades establecidas en el presente Estatuto y en las disposiciones legales vigentes.

Art. 5.- El domicilio de la Fundación es el cantón Cuenca, y a fin de cumplir con sus objetivos, podrá crear o establecer oficinas o representaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.

TITULO II

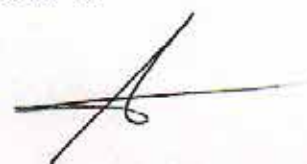
OBJETIVOS Y FINES

Art. 6.- La Fundación tendrá el siguiente objeto:

- a) Organizar, coordinar y realizar la Bienal Internacional de Pintura "Bienal de Cuenca";

Certifico que es una COPIA del original


DR. ALBERTO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONSEJO CANTONAL



- b) Difundir de manera permanente las artes visuales, a través de exposiciones y otros eventos;
- c) Organizar talleres, seminarios y otras actividades académicas, de investigación y de difusión;
- d) Organizar actividades educativas relacionadas con el arte visual contemporáneo;
- e) Planificar, dirigir y ejecutar proyectos editoriales sobre asuntos relacionados con las artes visuales y en especial con sus procesos educativos;
- f) Coordinar actividades culturales con la Comisión de Cultura del I. Concejo Cantonal, así como con la Dirección de Educación y Cultura de la I. Municipalidad de Cuenca; y,
- g) Las demás relacionadas con su objeto social.

Art. 7.- Para el cumplimiento del objetivo expuesto en el artículo que antecede, La Fundación tiene plena libertad para actuar, siempre que este ejercicio sea consecuente con las finalidades y objetivos propuestos, para lo cual podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas.

CAPITULO II

TITULO I

DE SUS MIEMBROS

Art. 8.- La Fundación se encuentra integrada por la I. Municipalidad de Cuenca como único miembro fundador de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que se Constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil.

Art. 9.- Son miembros nuevos de la Fundación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, al coincidir con los objetivos y principios de la Fundación, sean aceptados como tales por el Directorio.

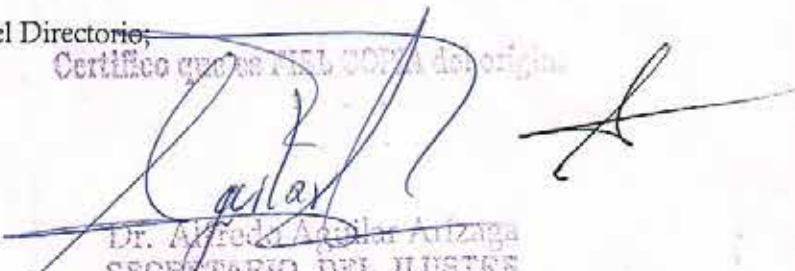
Art. 10.- Los Miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Fundación, reglamentos y resoluciones que el Directorio tome legalmente.
2. Contribuir de forma efectiva y responsable para el cabal cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación,

Art. 11.- La calidad de Miembro de la Fundación se pierde y suspende según sea el caso por:

1. Renuncia presentada por escrito ante el Directorio;

Certifico que es una copia fiel del original.


Dr. Alfredo Aguilar Anzaga
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL.

2. Separación o suspensión acordada por el Directorio en los casos que, a su juicio, se ha observado de parte de un miembro conducta contraria a los fines u objetivos o realizado actos que vayan en desmedro de la Fundación; y,
3. Por muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica que es miembro.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 12.- La Fundación estará gobernada por el Directorio, administrada por el Director Ejecutivo y fiscalizada por la Auditoría, de acuerdo a la Ley.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio será el órgano de gobierno superior de la Fundación, integrado por:

1. El Alcalde de Cuenca, que lo presidirá o su delegado, quien tendrá voto dirimente;
2. El Concejal Presidente de la Comisión de Cultura del I. Concejo Cantonal;
3. Un Concejal elegido del seno del I. Concejo Cantonal;
4. Un vocal designado por el Ministro de Educación;
5. Un vocal designado por el Ministro de Cultura;
6. Un vocal designado por la Casa de la Cultura, núcleo del Azuay;
7. El Director de Cultura de la Municipalidad de Cuenca;
8. El Director del Museo Municipal de Arte Moderno; e,
9. Un representante de las Facultades de Artes de las Universidades de Cuenca.

Cada director deberá tener su respectivo suplente, nombrado en igual forma que el principal.

Art. 14.- El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea convocado. Los miembros del Directorio serán convocados conforme lo señala el presente Estatuto y el Reglamento que se llegare a dictar para tal efecto.

Art. 15.- Las sesiones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por disposición del Presidente del Directorio. El Secretario de la Fundación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, les notificará, por lo menos con 48 horas de anticipación. En las convocatorias deberá constar: lugar, día y hora de la reunión, el orden del día y todos los documentos necesarios para el cabal entendimiento de los asuntos a tratarse.

901/25

Dr. Alfredo Aguirre Arizaga
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

Art. 16.- El Directorio sesionara con la presencia la mitad más uno del número de sus miembros.

Las resoluciones que tome el Directorio contará para su validez, con el voto de la mayoría simple de sus miembros, resoluciones de las que se dejará constancia en actas, mismas que serán suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario y en las que se hará constar también los votos razonados y salvados.

Las resoluciones tomadas por el Directorio serán aprobadas en la misma sesión y tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 17.- Son atribuciones, competencias y obligaciones del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes en el ámbito de su competencia, el presente Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones que el Directorio adopte;
2. Contribuir de forma efectiva y responsable, para el cabal cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación;
3. Nombrar al Director Ejecutivo y cesarlo en sus funciones bajo consideraciones de orden legal e institucional, fijar sus deberes, obligaciones y atribuciones;
4. Establecer las políticas generales de La Fundación, conocer y resolver sobre la planificación estratégica, aprobar los planes generales y específicos y sus modificaciones posteriores y establecer los programas y proyectos generales y específicos;
5. Realizar el seguimiento y vigilancia de las diferentes actuaciones para determinar los resultados y fomentar sobre la base de estos la calidad total de los servicios que presta La Fundación.
6. Autorizar al Director Ejecutivo la ejecución de los planes, programas y proyecto aprobados;
7. Establecer el monto hasta que el Director Ejecutivo pueda realizar libremente adquisiciones de bienes, contratación de obras, suministros y servicios y conocer y aprobar las demás que sobrepasen el monto establecido;
8. Autorizar al Director Ejecutivo, la celebración de todo tipo de actos, contratos, inclusive aquellos que signifiquen el establecimiento de todo tipo de gravámenes en bienes muebles o inmuebles;
9. Autorizar al Director Ejecutivo la adquisición o enajenación de bienes inmuebles;
10. Normar, reglamentar o resolver sobre asuntos de orden interno, a fin de conseguir que La Fundación cumpla eficientemente con sus fines y objetivos;
11. Conocer y aprobar presupuestos ordinarios y extraordinarios, planes económicos, financieros y de inversión;

Certifico que es una copia fiel del original


Dr. Alfredo Aguilar Arango
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

12. Autorizar al Director Ejecutivo operaciones bancarias para el debido funcionamiento de La Fundación y operaciones de crédito cuando éstas sean necesarias, sobre la base del presupuesto y la capacidad de pago;
13. Conocer y aprobar la liquidación y balances anuales;
14. Conocer y aprobar el ordenamiento administrativo funcional, fijar las remuneraciones de los empleados y trabajadores de La Fundación, los incrementos remuneratorios y fijar las políticas generales de recursos humanos;
15. Autorizar al Director Ejecutivo la contratación del personal que deban laborar en la Fundación.
16. Aprobar la apertura o cierre de oficinas o representaciones dentro del país o el extranjero siempre que fueren convenientes para el cumplimiento de los fines de La Fundación;
17. Conocer y aprobar los informes que presenten el Director Ejecutivo y Auditor;
18. Conocer y aprobar las reformas de los Reglamentos;
19. Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Fundación; y
20. Conocer y resolver las consultas y reclamos sobre cualquier asunto que no hay sido resuelto por el Director Ejecutivo.

Art. 18.- Los miembros del Directorio son responsables frente a La Fundación, de los daños y perjuicios que por sus resoluciones adoptadas o por actos aprobados contrarios a la Ley o el Estatuto, causen perjuicio o daño a La Fundación o a terceros.

Art. 19.- Los miembros del Directorio tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados y desempeñarán las demás obligaciones para las que fueren elegidos, sin que por estas actividades tengan derecho a remuneración alguna. Tendrán derecho a dietas, viáticos y subsistencias, de conformidad con la Ley y los reglamentos internos.

Art. 20.- Con excepción de los miembros funcionales del Directorio, esto es, Director de Cultura de la Municipalidad de Cuenca y Director del Museo Municipal de Arte Moderno de Cuenca, los miembros del Directorio de La Fundación tendrán un periodo de cuatro años, cumplido el cual podrán ser designados por las instituciones a las que representan por hasta un nuevo periodo consecutivo.

Art. 21.- Los miembros del Directorio perderán su calidad por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la Autoridad máxima de la entidad a la que designó para la función;
2. Por muerte de la persona natural o por la extinción de la persona jurídica a la que representa;
3. Por renuncia, jubilación, cancelación, supresión del cargo o separación de las funciones que desempeña, en el caso de los miembros funcionales,

certifico que es copia fiel del original



Dr. Antonio Aguilar Arizaga
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

4. Por revocatoria de su calidad de miembro del Directorio debidamente justificada y aprobada por unanimidad por los restantes integrantes de éste organismo;
5. Por resolución judicial que declare responsabilidad por actos o resoluciones tomadas en contra de la ley o del presente Estatutos y fines y objetivos de La Fundación; y,
6. Por renuncia, presentada por escrito.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL SECRETARIO

Art. 22.- Además de las que le otorgue el Directorio, las atribuciones y competencias del Presidente del Directorio son:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
2. Fijas conjuntamente con el Secretario el orden del día;
3. Autorizar la presencia y asistencia de asesores de las sesiones del Directorio cuando sea necesaria; y,
4. Supervisar cualquier actividad de La Fundación, velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas y el debido funcionamiento y desarrollo de La Fundación.

Art. 23.- Atribuciones y competencias del Vicepresidente del Directorio:

1. Sustituir temporalmente al Presidente en caso de ausencia de éste; y,
2. Cualquier otra función que sea delegada directamente por el Directorio o por el Presidente del Directorio.


Art. 24.- El Secretario del Directorio será designado por el Directorio de fuera de su seno. Le corresponde:

- 1) Notificar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio por disposición del Presidente;
- 2) Actuar de Secretario en las sesiones del Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesión;
- 3) Certificar los documentos concernientes a la Fundación y autorizar la entrega de copias o compulsas a los solicitantes;
- 4) Certificar las resoluciones que tome el Directorio y demás documentos concernientes a La Fundación y ser custodio de dicha documentación.

TITULO V

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que es FIEL COPIA del original


Dr. Alfredo Aguilar Arizaga
SECRETARIO DEL HUSTRE
CONCEJO CANTONAL

Art. 25.- El Director Ejecutivo de La Fundación, ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. Será nombrado por el Directorio, de una terna enviada por el Alcalde de Cuenca, y ejercerá sus funciones por el mismo periodo para el que fue elegido el Señor Alcalde. Podrá ser removido por el Directorio en cualquier momento, por incumplir con sus obligaciones Estatutarias.

Art. 26.- El Director Ejecutivo deberá tener experiencia y conocimiento en materia de las artes y de preferencia deberá tener título académico de tercer o cuarto nivel.

Art. 27.- El Director Ejecutivo de La Fundación, así como el personal que se requiera para el cumplimiento de los objetivos y fines percibirán remuneración mensual de acuerdo a los valores que fije el Directorio, al Orgánico Funcional que se dicte para el efecto y a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 28.- El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción, y el resto del personal que labora en La Fundación, se sujetará expresamente a las normas del derecho civil y laboral, según sea el caso.

Art. 29.- Los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

1. Administrar la Fundación de acuerdo con los objetivos y fines de la misma;
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, por si mismo o delegación. El documento que contenga la instrumentación de la delegación contendrá obligatoriamente los alcances y límites temáticos temporales para su ejercicio;
3. Elaborar los informes que le sean solicitados por el Presidente del Directorio;
4. Acatar y ejecutar en el marco de sus atribuciones y deberes, las resoluciones tomadas por el Directorio;
5. Celebrar, sobre la base de las resoluciones tomadas por el Directorio, todo acto y contrato que conlleve al cabal cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación;
6. Nominar y contratar al personal que labore en la Fundación, de manera directa o a través de terceros;
7. Elaborar y poner en conocimiento del Directorio, el Orgánico Funcional de La Fundación y las políticas generales de administración de personal, para resolución por parte del Directorio;
8. Velar por el correcto desempeño de la Fundación y del personal que labora en la misma;
9. Presentar informes semestrales sobre la administración de La Fundación al Directorio;
10. Cuidar de los bienes muebles e inmuebles, herramientas y suministros; y,
11. Las demás inherentes a su cargo, previamente autorizadas por el Directorio.

Certifico que...



Dr. Alfredo Aguilar Arizaga
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

CAPITULO III

TITULO I

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 30.- El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. La asignación anual del Ministerio de Educación dispuesta en virtud de lo establecido mediante Ley 88, publicada en el Registro Oficial número 697 Suplemento del 17 de mayo de 1995, con cargo a la partida presupuestaria 1140.0000.1117.000.00.00.58.02.04.030.0 -BIENAL DE PINTURA, o aquella que le sea asignada a futuro.
2. El aporte anual de la I. Municipalidad de Cuenca;
3. Las asignaciones dispuestas por otras entidades del sector público;
4. Los bienes muebles constantes en el inventario de la I. Municipalidad de Cuenca que a la fecha constan asignados a la Bienal Internacional de Pintura;
5. El bien inmueble adquirido mediante dos compras por la I. Municipalidad de Cuenca para el funcionamiento de la Bienal Internacional de Pintura, ubicado en las calles Bolívar y Estévez de Toral, en la ciudad de Cuenca;
6. Las contribuciones o asignaciones que a cualquier título se obtengan de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya fuente ética será debidamente evaluada;
7. Los premios adquisición de las distintas ediciones de la Bienal Internacional de Pintura, así como las obras que bajo otras modalidades ingresen al patrimonio de la Fundación;
8. Legados bajo beneficio de inventario;
9. Los frutos o ingresos producto de sus propias actividades; y,
10. Los bienes en general, sean muebles o inmuebles, que se adquieran o que llegaren a ser parte de la Fundación, bajo cualquier título lícito.

Art. 31.- El ejercicio económico de la fundación comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

Art. 32.- El Directorio, al inicio de cada ejercicio económico, aprobará el presupuesto inicial, la planificación administrativa, económica y de personal, los planes, programas y proyectos que deban ejecutarse para el cumplimiento de los objetivos y fines de La Fundación.

Art. 33.- Los bienes y fondos de la Fundación no podrán ser empleados en beneficio particular de sus miembros, autoridades o funcionarios, ni en operaciones, proyectos o programas que no correspondan a los fines de la Fundación.

Certifico que es una copia del original



Dr. Alfredo J. Acosta

CAPITULO IV

DEL CONTROL, ACREDITACION, Y REGISTRO

Art. 34.- La Fundación estará controlada por el Ministerio que le otorgue la personalidad jurídica; la Contraloría General y demás organismos de control del Estado; y, la I. Municipalidad de Cuenca.

Art. 35.- Una vez conferida la personalidad jurídica de la Fundación, se procederá a su Acreditación y Registro, conforme lo establecido en el Reglamento para la aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que se Constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil publicado en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre de 2002 y sus reformas.

CAPITULO V

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 36.- Para la modificación del Estatutos de La Fundación, se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Concejo Cantonal, para lo cual se adoptará el procedimiento establecido en el Reglamento para la aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que se Constituyan al Amparo de lo Dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, publicado mediante decreto ejecutivo No. 3055 en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre de 2002 y sus reformas.

El presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre concejo Cantonal en sesión ordinaria celebrada el miércoles 17 de diciembre de 2008.- CERTIFICO.


Dr. Alfredo Aguilar Arizaga,
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

Certifico que es una copia del original

Dr. Alfredo Aguilar Arizaga
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**